



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA

INFORMACIÓN DE LA DILIGENCIA			
TIPO DE DILIGENCIA	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO		
NO. DE RADICADO	130013105007-2020-00040-00		
FECHA	25 DE JUNIO DE 2024		
HORA DE INICIO	09:15 AM	HORA DE CIERRE	09:50 AM
LUGAR	JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
OBJETIVO	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, Y FIJACIÓN DEL LITIGIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGEL ESPINOSA MARQUEZ CONTRA YARA COLOMBIA SAS., SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S., SIPOR S.A.S. Y LA LLAMADA EN GARANTIA CONFIANZA S.A.		
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA			
<p>CONTINUACION DE AUDIENCIA DEL 28/3/23.VISIBLE EN AD#22. Audiencia Inicial. SE FIJO FECHA DE AUDIENCIA MEDIANTE AUTO DEL 27/9/2023.</p> <p>Se verifica la comparecencia de las partes.</p> <p>DEMANDANTE ANGEL ESPINOSA MARQUEZ. APODERADO: EFRAIN MIRANDA CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía 73.207.806 y T.P. 177.813 de la C.S.J. Personería jurídica reconocida en auto de fecha 26/4/2021 (visible en AD3. Auto Admite-Auto Avoca) quien sustituye poder a la Dra.</p> <p>DEMANDADA: YARA COLOMBIA SA. REPRESENTANTE LEGAL: DR. CARGLOS GARCÍA OSORIO. APODERADO: CHARLES CHAPMAN LÓPEZ. Identificado con C.C. No.72.224.822 y T. P. No. 101.847 del C. S. de la J. Personería jurídica reconocida en auto de fecha 17/6/2022 (visible en AD11. Auto fija fecha) APODERADA SUSTITUTA: DR. LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO a quien se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto.</p> <p>DEMANDADA VINCULADA: SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S. – SIPOR S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: DRA. LAURA ISABEL ORTIZ PACHECO APODERADO: RAMIRO NEL LASTRA ALZAMORA. Identificado con C.C. No. 1047364471 y T.P. No. 180.786 del C. S. J. Personería jurídica reconocida en auto de fecha 27/9/2023, (visible en AD27. Auto Contestación Vinculada).</p> <p>LLAMADA EN GARANTIA: CONFIANZA S.A. APODERADA: DRA. DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 y TP. 174.390 de la C.S.J. (página 8 del certificado del archivo 28) a quien se reconoce personería jurídica para actuar.</p> <p>LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.</p> <p>ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN</p> <p>El Despacho insta a las partes a conciliar y, ante la ausencia de ánimo conciliatorio entre las partes, el despacho resuelve declarar fracasada y clausurada la etapa obligatoria de conciliación.</p> <p>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. NO HUBO RECURSO ALGUNO.</p> <p>ETAPA DE DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.</p> <p>Al no haber excepciones previas pendientes por resolver, el despacho declara clausurada la etapa de decisión de excepciones previas y, en consecuencia, se pasa a la siguiente etapa.</p> <p>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. NO HUBO RECURSO ALGUNO.</p>			



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA

ETAPA DE SANEAMIENTO

No observándose causal de nulidad ni situaciones irregulares que causaren sentencia inhibitoria dentro del presente trámite procesal, por lo tanto, el juzgado resuelve declarar clausurada la etapa saneamiento y, en consecuencia, se pasa a la siguiente etapa.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En atención a las pretensiones de la parte demandante (ad01 f.1-3), la litis se centrará en:

- Determinar si hay lugar a declarar la existencia de una relación laboral entre el señor ANGEL ESPINOSA MARQUEZ en condición de trabajador y YARA COLOMBIA SAS en condición de empleador desde el 10 de mayo de 2004 hasta el día 15 de febrero de 2017.
- Determinar si la empresa SIPOR S.A.S. actuó como simple intermediario en la relación laboral entre YARA COLOMBIA SAS y el señor ANGEL ESPINOSA MARQUEZ.
- Determinar si la terminación del contrato el señor ANGEL ESPINOSA MARQUEZ fue sin justa causa y por ende tiene derecho a la indemnización por despido sin justa causa legal o convencional.
- Determinar si el señor ANGEL ESPINOSA MARQUEZ tiene derecho al pago de prestaciones sociales de primas legales, cesantías e intereses de cesantías; vacaciones; diferencias salariales, prestacionales y convencionales, desde la fecha de su vinculación hasta la desvinculación; primas extralegales, vacaciones extralegales, bonificaciones extralegales establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre el Sindicato Nacional de Trabadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia SINTRAQUIM Subdirectiva Cartagena y la demandada YARA COLOMBIA SA desde su vinculación inicial hasta la fecha de su desvinculación; la reliquidación de aportes a seguridad social en pensiones por todo el tiempo de la vinculación laboral; el pago de la sanción y/o indemnización moratoria, más intereses legales y la indexación o corrección monetaria de las sumas que se llegaren a condenar.
- Determinar si hay lugar a condena en costas y a cargo de quién deben estar.

SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO SE PRONUNCIARÁ EL DESPACHO EN LA SENTENCIA. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. NO HUBO RECURSO ALGUNO.

ETAPA DE DECRETO DE LAS PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante solicitó las siguientes pruebas. (ad01 f. 6)

DOCUMENTALES: Se incorporan como pruebas al expediente las documentales aportadas con la demanda (ad01 f. 7-62) excluyendo las relativas a poder y certificados de existencia y representación legal las cuales al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la SS no son pruebas sino anexos de la demanda.

INTERROGATORIOS DE PARTE. Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la demandada YARA COLOMBIA S.A.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores PEDRO POLO PINO, MIGUEL POLO MARRUGO y ROBERTO TILVEZ FORTICH.

PARTE DEMANDADA – YARA COLOMBIA S.A.:

La parte demandada solicitó las siguientes pruebas. (ad09 f. 4 y 36-37),

DOCUMENTALES: Se incorporan como pruebas al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda (ad09 f. 4-89, ad06 y ad07) excluyendo las relativas a poder y certificados de existencia y representación legal las cuales al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la SS no son pruebas sino anexos de la contestación de la demanda.

DE LOS CONTRATOS MENCIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS, SOLO ESTAN EN EL EXPEDIENTE 2 OTROSÍ DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS YARA-COL-33-17 Y YARA-COL-043-2017. Enviar link relacionado en el acápite de pruebas de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA

contestación de la demanda porque el link caducó. Se le concede el término de 2 días para allegar la documental requerida.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante y del representante de la llamada en garantía.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de JORGE ACUÑA NARVAEZ, JOSE LUIS VELEZ JIMENEZ, BELIA BEATRIZ BANQUEZ, ERIKA PATRICIA ACOSTA VEGA, RAFAEL ENRIQUE ELLES VEGA y LEWIS VILLALOBOS CARRASCAL.

VINCULADA – SIPOR S.A.S.:

La demandada solicitó las siguientes pruebas (ad26 f. 19-20):

DOCUMENTALES: Se incorporan como pruebas al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda (ad26 f. 24-300) excluyendo las relativas a poder y certificados de existencia y representación legal las cuales al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Código Procesal del Trabajo y de la SS no son pruebas sino anexos de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración del representante legal de SIPOR S.A.S.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JESÚS LÓPEZ TINOCO, DAIRO ALFONSO REDONDO PONCE y FRANCISCO DAZA MERCADO.

LLAMADA EN GARANTIA – SEGUROS CONFIANZA S.A.:

DOCUMENTALES: Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda (ad16 f. 16-37) excluyendo las relativas a poder y certificados de existencia y representación legal las cuales al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Código Procesal del Trabajo y de la SS no son pruebas sino anexos de la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO: Se solicita a SIPOR SAS allegar dentro de los dos días siguientes, la documental que contiene liquidación definitiva de prestaciones del demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADO. Se clausura la audiencia convocada para el día de hoy. Se fija el día 28 de agosto de 2024 a las 09:00 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL. LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADO.

JOAQUÍN ANTONIO UPARELA HERNÁNDEZ
JUEZ